

llamado Montes de Espinardo y utilizar las
leñas y pastos que en el mismo existen, ha-
ciendo por su parte además de la reserva
que deja consignada, la de dirigir contra
quien corresponda lo que conduca á conseguir
la indemnización de daños y perjuicios causa-
dos y que se causen.

Discurso
sobre dicho am-
to.

El Sr. Salaraz manifiesta que en el an-
terior escrito se cometieron algunas im-
exactitudes, supuesto que el Sr. Alcalde no ha dado auto-
rización por sí, si no en virtud de acuerdo
del Ayuntamiento para que los vecinos con-
morada en los partidos de Espinardo y Obispo
entren á pastar sus ganados y cortar leñas
y aprovechar los demás productos de los mon-
tes y terrenos, pertenecientes á los propios de
esta Ciudad, enclavados en dichos partidos; que
el acuerdo del Ayuntamiento se fundó en que
dichos montes y terrenos pertenecían á los
propios de la Ciudad, y fue motivado por
comunicación que se recibió de la Admón.
de Propiedades e impuestos, á consecuencia de
otra del Ingeniero Jefe de Montes de la
provincia, encargando al Ayuntamiento la
vigilancia y custodia de los productos de
dichos propios que, como tales, figuraban en
el catálogo de los de la provincia; y en tal
concepto, según se le había manifestado por
algunos vecinos de Espinardo, antes de in-
corporarse á este término municipal y quan-
do era villa, se habían subastado por la mis-
ma los productos forestales; pero que hace
poco tiempo D. Hipólita Fernandez de
Cordova había pretendido ostentar derechos
á los mismos, que, caso de tenerlos un ascendien-
tes, serían Señoriales, y como tales privilegios
esclusivos y privativos habían sido abolidos
por decreto de 6 de Agosto de 1844, de las Cortes